

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES DEL SERVICIO PORTUARIO DE AMARRE Y DESAMARRE DE BUQUES EN EL PUERTO DE CIUTADELLA.

ÍNDICE

Cláusula 1. Fundamento legal.....	3
Cláusula 2.- Objeto.....	3
Cláusula 3. Definición.....	3
Cláusula 4. Ámbito geográfico.....	5
Cláusula 5.- Plazo de duración de la licencia.....	5
Cláusula 6.-Modificación de estas prescripciones particulares y de las licencias.....	6
Cláusula 7. Requisitos de acceso.....	7
Cláusula 8. Solvencia económica-financiera.....	8
Cláusula 9. Solvencia técnica y profesional.....	8
Cláusula 10.- Presentación de solicitudes.....	9
Cláusula 11.-Transmisión de las licencias.....	13
Cláusula 12.-Causas de extinción de la licencia.....	14
Cláusula 13.- Condiciones de prestación.....	16
13.1. Cobertura universal. Alcance del servicio.....	16
13.2. Coordinación del servicio y condiciones operativas.....	17
13.3.- Inicio de la prestación del servicio.....	18
13.4. Orden de prestación del servicio.....	18
13.5. Condiciones técnicas y de seguridad.....	19
13.6. Condiciones ambientales.....	20
13.7 Indicadores de nivel de calidad del servicio.....	20
13.8. Innovación y mejora del servicio.....	23
13.9.- Riesgo y ventura. Impuestos y gastos derivados de la prestación del servicio, Responsabilidad.....	23
13.10. Suspensión temporal del servicio a un usuario.....	24
13.11. Modificaciones e innovaciones en la prestación del servicio.....	24
13.12 Formación.....	25
Cláusula 14.- Penalizaciones.....	25
Cláusula 15.- Medios humanos y materiales.....	27
15.1. De los medios humanos.....	27
15.2. De los medios materiales mínimos.....	31
Cláusula 17. Estructura tarifaria, tarifas máximas y criterio de revisión.....	33
Cláusula 18. Inversión significativa.....	37
Cláusula 19.- Obligaciones de servicio público.....	37



19.1.- Obligación de servicio público de cobertura universal	37
Cláusula 20.- Obligaciones de protección medioambiental y de contribución a la sostenibilidad.....	38
Cláusula 21 Obligación en materia de prevención de riesgos laborales	39
Cláusula 22.- Obligaciones de suministro de información a Ports de les Illes Balears	42
22.1.- Información general.....	42
22.2.- Registro de los servicios prestados.....	44
22.3.- Quejas y reclamaciones sobre la prestación del servicio.....	45
22.4.- Facultades de inspección y control.....	45
22.5.- Información sobre las tarifas aplicadas	45
Cláusula 23.- Tasas portuarias	45
Cláusula 24.- Garantías	46
Cláusula 25.- Seguro de responsabilidad civil.....	47

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES DEL SERVICIO PORTUARIO DE AMARRE Y DESAMARRE DE BUQUES EN EL PUERTO DE CIUTADELLA.

SECCIÓN PRIMERA: SOBRE ESTE PLIEGO

Cláusula 1. Fundamento legal

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 del Decreto 11/2011, de 18 de febrero, de aprobación del reglamento de desarrollo y ejecución de determinados aspectos de la Ley 10/2005, corresponde a Ports de les Illes Balears la aprobación de las presentes Prescripciones Particulares para la prestación del servicio de amarre y desamarre de buques en el puerto de Ciutadella.

Cláusula 2.- Objeto

El objeto del presente pliego es la determinación de las condiciones técnicas de prestación del servicio de amarre y desamarre de buques en el puerto de Ciutadella.

El objeto de estas prescripciones particulares es la regulación del otorgamiento de la licencia y de la prestación del servicio de amarre y desamarre de buques al que se refieren los artículos 45.2 de la Ley 10/2005, de 21 de junio, de Ports de les Illes Balears y en los artículos 30 y 39 del Decreto 11/2011, de 18 de febrero, de aprobación del reglamento de desarrollo y ejecución de determinados aspectos de la Ley 10/2005, en el puerto de Ciutadella.

Cláusula 3. Definición

Servicio de Amarre

Se entiende por servicio de amarre la actividad cuyo objeto es recoger las amarras de un buque, portarlas y fijarlas a los elementos dispuestos en los

muelles o atraques para este fin, siguiendo las instrucciones del capitán del buque, en el sector de amarre designado por Ports de les Illes Balears, y en el orden conveniente para facilitar las operaciones de atraque, desamarre y desatraque.

Servicio de Desamarre

Se entiende por servicio de desamarre aquel cuyo objeto es el de largar las amarras de un buque de los elementos de fijación a los que está amarrado siguiendo la secuencia e instrucciones del capitán y sin afectar a las condiciones de amarre de los barcos contiguos.

Servicio de enmendada

Se entiende por operación de enmendada aquella en el cual se realizan sucesivamente los dos servicios anteriormente reseñados para cambiar la posición de atraque de un buque en un mismo muelle.

Se distinguen dos servicios distintos dentro del servicio de amarre y desamarre de buques:

Servicio de amarre y desamarre de buques desde tierra

Este servicio de amarre y desamarre de buques desde tierra es el que se efectuará sin requerir de una embarcación auxiliar atendiendo a las dimensiones del buque al que se presta en relación al muelle donde atraca. Se podrá prestar en régimen de autoprestación.

Servicio de amarre y desamarre de buques que requieren embarcación auxiliar.

De acuerdo a la ordenanza portuaria aplicable los siguientes buques estarán obligados a requerir el servicio de amarre y desamarre usando una embarcación auxiliar:

- Buques de eslora superior a 132 m de eslora con puesto de amarre asignados en el muelle de Levante

- Buques de eslora superior a 156 m de eslora con puesto de amarre asignados en el muelle de Poniente.

En este último caso no se permitirá la autoprestación por parte de la naviera para la realización de las tareas de amarre y desamarre con embarcación auxiliar, pero sí la autoprestación desde tierra.

Las operaciones de amarre y desamarre de buques con un arqueo menor de 500 GT, embarcaciones de servicios del puerto, embarcaciones de Salvamento Marítimo, embarcaciones de la Guardia Civil y embarcaciones de otras administraciones públicas, podrán ser realizadas por medios propios, suficientes y adecuados, siempre que no disponga lo contrario la Capitanía Marítima de Palma de Mallorca por razones de seguridad marítima.

Las operaciones de amarre y desamarre de las embarcaciones deportivas, en las dársenas deportivas, dentro de las concesiones o autorizaciones administrativas otorgas en las marinas deportivas, podrán ser realizadas por medios propios.

Si se solicitan los servicios de las empresas con licencia de amarre para estas embarcaciones, las empresas estarán obligadas a la prestación del mismo, pero los solicitantes deberán abonar las tarifas existentes.

Cláusula 4. Ámbito geográfico

El ámbito geográfico de prestación de este servicio es el delimitado por la zona de servicio del puerto exterior de Ciutadella vigente en cada momento.

Cláusula 5.- Plazo de duración de la licencia

El plazo de duración de la licencia para la prestación del servicio será de ocho (8) años de acuerdo con lo establecido en el art. 40 del Decreto 11/2011, de 18 de febrero, de aprobación del reglamento de desarrollo y ejecución de determinados aspectos de la Ley 10/2005, de 21 de junio, de puertos de las Illes

Balears, mientras el titular cumpla las condiciones del presente Pliego de Prescripciones Particulares.

Las licencias podrán ser renovadas, previa acreditación por el titular del cumplimiento de los requisitos previstos en este Reglamento, en el pliego de condiciones generales y en las prescripciones particulares del servicio que se encuentren en vigor. La solicitud de renovación deberá presentarse como mínimo seis meses antes de su vencimiento. El plazo de la renovación no podrá superar en ningún caso lo previsto en el apartado anterior.

Cláusula 6.-Modificación de estas prescripciones particulares y de las licencias

Modificación de las Prescripciones Particulares

Ports de les Illes Balears podrá modificar este Pliego de Prescripciones Particulares por razones objetivas motivadas, entre otras causas, por la evolución de las características de la demanda en el puerto, la evaluación tecnológica, los desajustes observados en las condiciones de seguridad, calidad, continuidad y regularidad de la prestación del servicio, los cambios normativos y nuevas exigencias asociadas a las obligaciones de servicio público.

La modificación de las Prescripciones particulares se realizará con idénticos trámites que los seguidos para su aprobación.

Modificación de las licencias

De acuerdo con lo establecido en el artículo 45 del Decreto 11/2011, siguiendo los principios de objetividad y proporcionalidad, Ports de les Illes Balears podrá modificar las condiciones impuestas a los titulares de las licencias, previa audiencia de los interesados, cuando hayan sido modificados los pliegos reguladores o las prescripciones particulares del servicio.

Los titulares disponen de un plazo de tres meses para adaptarse a las modificaciones. Si transcurre el plazo sin que haya tenido lugar la adaptación, las licencias quedarán sin efecto.

Ports de les Illes Balears podr  aprobar, a solicitud del prestador del servicio y en las condiciones previstas en las prescripciones particulares del servicio, la modificaci n de los medios humanos y materiales fijados en la licencia.

SECCI N SEGUNDA: SOBRE LAS LICENCIAS

Cl usula 7. Requisitos de acceso

La prestaci n del servicio portuario de amarre y desamarre de buques requerir  la obtenci n de la correspondiente licencia que se otorgar  por Ports de les Illes Balears con sujeci n a lo dispuesto en la Ley 10/2005, en el Decreto 11/2011, y en este Pliego de Prescripciones Particulares. La licencia para la prestaci n del servicio ser  siempre de car cter espec fico.

La prestaci n del servicio se registrar  por el sistema de libre concurrencia. Las licencias tendr n car cter reglado. Toda persona f sica o jur dica que acredite el cumplimiento de las condiciones y los requisitos previstos en la Ley 10/2005, en el Decreto 11/2011, y en este Pliego de Prescripciones Particulares para la prestaci n del servicio de amarre y desamarre, podr  solicitar la licencia correspondiente en cualquier momento y tendr  derecho a su otorgamiento, salvo cuando est  limitado al n mero de prestadores.

Podr n solicitar la licencia para la prestaci n del servicio las personas f sicas o jur dicas, espa olas, de otros pa ses de la Uni n Europea o de terceros pa ses, condicionadas estas  ltimas a la prueba de reciprocidad, salvo en los supuestos en que los compromisos de la Uni n Europea con la Organizaci n Mundial del Comercio no exijan dicho requisito, que tengan plena capacidad de obra y no est n incursas en causas de incompatibilidad.

El personal de la empresa prestadora del servicio de amarre y desamarre deber  cumplir los requisitos de titulaci n y la cualificaci n profesional procedentes, seg n lo establecido en la legislaci n aplicable as  como en estas prescripciones particulares.

El prestador del servicio deber  disponer de los medios humanos y materiales suficientes que permitan desarrollar las operaciones unitarias normalmente esperadas en el puerto, tano las m s simples como las m s complejas, en

condiciones de seguridad, calidad, continuidad y regularidad en función de las características de la demanda.

Cláusula 8. Solvencia económica-financiera

La solvencia económica y financiera podrá ser acreditada por uno o varios de los medios siguientes:

- a) Volumen anual de negocios referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles por importe igual o superior a 2.000.000 €.
- b) Se podrán apreciar medios de acreditación de la solvencia alternativos, caso se requieran inversiones relevantes siempre que aseguren la capacidad de aportar los fondos necesarios para la correcta prestación del servicio.

Se podrá tener en cuenta la solvencia de otras empresas del mismo grupo empresarial siempre que se acredite que se dispondrá efectivamente de los recursos y medios de las mismas, mediante la presentación del correspondiente compromiso por escrito de su puesta a disposición a favor del titular de la licencia, y de la aceptación de su responsabilidad solidaria respecto al cumplimiento de las obligaciones derivadas de la licencia.

Cláusula 9. Solvencia técnica y profesional

Se considerará que la empresa solicitante cumple el requisito de la solvencia técnico-profesional cuando cumpla al menos una de las siguientes condiciones:

- Haber prestado el servicio en el puerto para el que solicita la licencia, o en cualquier otro puerto, por un período de al menos dos años.
- Haber prestado el servicio en una terminal portuaria en particular por un período de al menos tres años.
- Disponer de una plantilla en la que al menos el 50% del personal haya prestado el servicio durante un mínimo de 120 jornadas de trabajo, en los últimos cinco años en alguna empresa que cumpla cualquiera de los dos

requisitos anteriores, o haya estado embarcado durante al menos 700 días realizando las labores de amarre y desamarre a bordo.

- Declaración responsable de disponer del personal necesario y compromiso de realizar la formación necesaria para poder realizar la actividad.

En el caso de que una empresa acceda a la licencia cumpliendo la última condición antes mencionada, dispondrá de un mes para presentar los contratos con el personal a que se refiere la misma.

Adicionalmente, las empresas solicitantes deberán acreditar disponer al frente del personal, y para todas las relaciones con Ports de les Illes Balears, de un técnico especializado en las actividades que comprende el servicio, con formación y titulación suficiente y con acreditada experiencia.

Ports de les Illes Balears podrá reconocer la solvencia técnica y profesional ante otras evidencias o justificaciones aportadas por la empresa solicitante, que considere suficientes.

Cláusula 10.- Presentación de solicitudes

Los interesados en obtener una licencia para la prestación del servicio portuario de amarre y desamarre de buques podrán presentar sus solicitudes ante Ports de les Illes Balears en cualquier momento, salvo que esté limitado el número de prestadores, en cuyo caso el acceso a la prestación se adjudicará mediante concurso, que se regirá por lo establecido en el pliego de bases correspondiente.

La licencia se otorgará con carácter reglado, previa acreditación del cumplimiento por el solicitante de las condiciones y requisitos previstos en la Ley 10/2005, Decreto 11/2011 y en estas prescripciones particulares.

Las solicitudes deberán contener los datos señalados en el artículo 66.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la siguiente documentación:

A. Documentación Administrativa, que estará integrada por los documentos que a continuación se relacionan y que podrán aportarse en original o copia auténtica:

1. Documentación acreditativa de la capacidad de obrar del solicitante.

Si se trata de una persona física, documento nacional de identidad o, en el supuesto de ciudadanos extranjeros, el documento equivalente.

Las personas jurídicas se acreditarán mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso en el Registro Público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

Cuando se trate de empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o en la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

2. Documentos que acrediten la representación. Los que comparezcan o firmen solicitudes en nombre de otros, deberán presentar poder bastante al efecto, en su caso, debidamente inscrito en el Registro Mercantil, y el documento nacional de identidad o, en el supuesto de ciudadanos extranjeros, el documento equivalente.

3. El solicitante designará un representante, con facultades suficientes, y con domicilio en el ámbito territorial de competencias de Ports de les Illes Balears, a los efectos de establecer una comunicación regular con dicho organismo, en el caso de que le sea otorgada la licencia.

4. Cuando dos o más empresas se presenten conjuntamente para prestar el servicio portuario básico de amarre y desamarre, deberán constituir una unión temporal de empresas. En tal caso, deberán acreditar dicha unión ante Ports de les Illes Balears mediante escritura pública, y nombrar la persona o empresa que la represente ante Ports de les Illes Balears.

5. Declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que, de modo directo o indirecto, pudieran surgir de la licencia concedida, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al solicitante. Los solicitantes españoles no deberán presentar esta declaración.
6. Declaración expresa de conocer y aceptar las cláusulas del Pliego Regulador y de estas Prescripciones Particulares.
7. Documentación acreditativa de la solvencia económica-financiera del solicitante, de acuerdo con lo establecido en las presentes Prescripciones Particulares.
8. Documentación acreditativa de la solvencia técnica y profesional del solicitante, de acuerdo con lo establecido en las presentes Prescripciones Particulares.
9. Documentación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones de carácter fiscal, laboral y social.
10. Documentación acreditativa de la composición accionarial de la empresa, en su caso, y de no estar incurso en las causas de prohibición para contratar con las administraciones públicas establecidas en el artículo 71 del Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
11. Compromiso expreso de aportar, en caso de ser adjudicatario:
 - a) Documentación acreditativa de la constitución de la garantía exigida en la prescripción correspondiente
 - b) Documentación acreditativa de disponer de un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos propios de la prestación del servicio por la cantidad mínima establecida en la prescripción correspondiente
 - c) Comunicaciones informativas relativas a la Ley Orgánica de Protección de datos hechas a cada una de las personas físicas cuyos datos sean cedidos a Ports de les Illes Balears y firmadas individualmente por cada uno de los afectados.
12. Compromiso de notificar a Ports de les Illes Balears cualquier modificación que afecte a lo previsto en los párrafos anteriores y se produzca con posterioridad a la solicitud.

B. Documentación Técnica, que estará integrada por los documentos que a continuación se relacionan:

1. Memoria del servicio recogiendo descripción de las actividades que integran la prestación del servicio que se solicita, con la propuesta de organización y procedimiento que garantice la disponibilidad de los medios materiales y humanos exigidos para el servicio, así como la indicación del plazo por el que se solicita la licencia y, en su caso, de la vinculación de la misma con el uso privativo de una determinada superficie del puerto.
2. Descripción de los medios humanos y materiales para la prestación del servicio, indicando su cualificación y características, respectivamente, de acuerdo con los requisitos exigidos a tal efecto por Ports de les Illes Balears en estas Prescripciones Particulares.
3. Estudio económico-financiero de las actividades e inversiones a desarrollar y justificación de las tarifas propuestas y justificación de las tarifas propuestas que no podrán incluir conceptos distintos ni superar las cuantías máximas establecidas en estas prescripciones particulares.
4. Acreditación específica de disponer de los medios materiales mínimos que se adscribirán al servicio del puerto, previstos en estas Prescripciones Particulares, así como de los indicados en la solicitud. Los vehículos habrán de estar homologados y las embarcaciones, en su caso, que tendrán su base en el puerto, no podrán ser retiradas salvo autorización de Ports de les Illes Balears por razones de explotación, estarán debidamente despachadas por la Capitanía Marítima y dispondrán de las homologaciones y los certificados correspondientes, cumpliendo con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de seguridad.
5. Declaración responsable de disponer de los permisos, autorizaciones y licencias legalmente exigibles para el ejercicio de la actividad.
6. Compromiso de cumplir los niveles de calidad, productividad y rendimiento requeridos, así como de los ofrecidos, de acuerdo con la propuesta de organización y procedimientos para la prestación del servicio, indicando parámetros objetivables y medibles de la calidad.
7. Contratos de arrendamiento correspondientes si los medios materiales adscritos al servicio portuario no fueran propiedad de la empresa titular de la licencia.
8. Características de las embarcaciones (en su caso) y de los vehículos a proponer para la prestación del servicio, así como modelo del vehículo.

Cuando el número de licencias para la prestación del servicio haya sido limitado, las licencias se otorgarán mediante concurso. El pliego de bases del concurso contendrá, al menos, la determinación de l número de licencias a otorgar, los requisitos para participar en el concurso, el plazo de la licencia, la información a facilitar por el solicitante y los criterios de adjudicación. Las condiciones de prestación y los medios mínimos exigidos serán los establecidos en estas Prescripciones Particulares.

Cláusula 11.-Transmisión de las licencias

Las licencias podrán transmitirse a personas distintas de aquellas a la que les fueron originariamente otorgadas cuando se den las siguientes circunstancias:

- a) Que la transmisión se haga a favor de una persona física o jurídica que cumpla los requisitos señalados en el artículo 38 del Decreto 11/2011.
- b) Que los transmitentes y los adquirentes cumplan los requisitos específicos establecidos en los pliegos reguladores y en las prescripciones particulares del servicio en relación con la posibilidad de transmisión de la autorización.

Así mismo, la persona física o jurídica a cuyo favor se realice la transmisión deberá cumplir todos los requisitos exigidos en la licencia y subrogarse todas las condiciones de la adjudicación.

La transmisión estará en todo caso subordinada a la previa conformidad de Ports de les Illes Balears y, en su caso, a la preceptiva autorización de las autoridades de competencia de acuerdo con lo previsto en los artículos 7 y siguientes de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, teniendo, respecto de los contratos de trabajo del personal del titular de la licencia y/o concesión, los efectos previstos en la legislación laboral.

Ports de les Illes Balears, podrá denegar la transmisión, entre otros, en el caso de existir obligaciones pendientes derivadas de la licencia por parte del transmitente, y en todo caso, se establece que serán responsables solidarios el

transmitente y el adquirente, sobre las responsabilidades y obligaciones de la licencia correspondientes a fecha anterior a la transmisión.

Cláusula 12.-Causas de extinción de la licencia

La licencia podrá ser extinguida de conformidad con lo establecido en el artículo 47 del Decreto 11/2011, de 18 de febrero, de aprobación del reglamento de desarrollo y ejecución de determinados aspectos de la Ley 10/2005, por algunas de las siguientes causas:

- a) Por transcurso del plazo previsto en la licencia.
- b) Revocación por pérdida o incumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 38, de las condiciones establecidas en el título habilitante o por la no adaptación a los pliegos reguladores o prescripciones particulares, de acuerdo con lo previsto en el artículo 39.
- c) Por incumplimiento de alguna de las obligaciones de servicio público, de los requerimientos de seguridad para la prestación del servicio, de las obligaciones de protección del medio ambiente o de cualquiera de los deberes del titular de la licencia, a que se refiere la cláusula 19 de este Pliego, teniendo en cuenta las siguientes particularidades:
 - En el supuesto de impago a Ports de les Illes Balears de las tasas y tarifas que se devenguen, procederá la revocación de la licencia trascurrido el plazo de seis meses desde la finalización del periodo de pago voluntario.
 - Será causa de revocación del título, el incumplimiento de la obligación de suministrar la información que corresponda a Ports de les Illes Balears, así como facilitar falsa o de forma incorrecta o incompleta de forma reiterada.
 - Será causa de revocación del título no disponer de los medios humanos en los plazos y condiciones establecidas en la cláusula 15.
- d) Por extinción de la autorización de uso u ocupación del dominio público.
- e) Renuncia del titular con el preaviso obligatorio de 6 meses, al objeto de garantizar la regularidad del servicio.
- f) No iniciar la actividad en el plazo establecido, de acuerdo a lo indicado en estas prescripciones particulares.

- g) El fallecimiento del titular de la licencia, si es persona física y no existe petición de continuidad por parte de sus sucesores, en el plazo de 30 días, desde la fecha de defunción.
- h) La fase de liquidación en concurso de acreedores, la liquidación o extinción de la persona jurídica si el titular lo fuese.
- i) Transmisión de la licencia a un tercero sin la autorización de Ports de les Illes Balears o arrendamiento de la misma.
- j) Constitución de hipotecas u otros derechos de garantía sobre los medios materiales adscritos a la prestación del servicio sin haber informado previamente a Ports de les Illes Balears. Se exceptúan las primeras hipotecas navales de construcción de buques.
- k) No constitución de la garantía o del seguro RC en el plazo establecido.
- l) No reposición o complemento de la garantía previo requerimiento de Ports de les Illes Balears.
- m) Por grave descuido, en la conservación o sustitución de los medios materiales necesarios para la prestación del servicio con advertencia previa de Ports de les Illes Balears.
- n) Reiterada prestación deficiente o con prácticas abusivas del servicio, especialmente si afecta a la seguridad con advertencia previa de Ports de les Illes Balears.
- o) El reiterado incumplimiento de los indicadores establecidos por Ports de les Illes Balears, sin perjuicio de los efectos que pudieran derivarse de estos incumplimientos.
- p) Facturación de servicios o conceptos indebidos a los usuarios o a Ports de les Illes Balears o falseamiento de datos en la facturación.
- q) El mutuo acuerdo entre Ports de les Illes Balears y el titular de la licencia, siempre que no concurra otra causa de resolución imputable al prestador.
- r) Abandono de la zona de servicio del puerto por parte de alguno de los medios materiales adscritos al servicio sin la autorización previa de Ports de les Illes Balears e informe de la Capitanía Marítima en lo que afecte a la seguridad marítima.
- s) La revisión de oficio en los casos previstos en la legislación vigente.

Corresponde al Consejo de Administración de Ports de les Illes Balears acordar la extinción de las licencias, previa audiencia al interesado, salvo en el supuesto previsto en el párrafo a), g) y h) del apartado anterior, en el que la extinción se producirá de forma automática.

La extinción de la licencia conllevará la imposición de la penalización establecida en este pliego, excepto en los supuesto a) y e) cuando la causa no sea achacable al titular.

SECCIÓN TERCERA: CONDICIONES DE PRESTACIÓN

Cláusula 13.- Condiciones de prestación

El titular de la licencia prestará el servicio según lo previsto en la Ley 10/2005, de 21 de junio, de Ports de les Illes Balears, el Decreto 11/2011, de 18 de febrero, de aprobación del reglamento de desarrollo y ejecución de determinados aspectos de la Ley 10/2005, de 21 de junio, de puertos de las Illes Balears, el TRLPMM en las condiciones establecidas en las presentes Prescripciones Particulares y en la licencia otorgada por Ports de les Illes Balears, conforme a los principios de objetividad y no discriminación.

13.1. Cobertura universal. Alcance del servicio

El prestador del servicio deberá dar cobertura a toda demanda razonable en condiciones no discriminatorias.

La prestación del servicio se realizará de forma regular y continua, salvo causa de fuerza mayor, en cuyo caso, el prestador del servicio estará obligado, sin derecho a indemnización alguna, a adoptar las medidas exigibles a un empresario diligente para hacer frente a las circunstancias adversas y asegurar la reanudación inmediata del servicio. Lo anterior se entiende sin perjuicio de las instrucciones que Ports de les Illes Balears y/o Capitanía Marítima puedan impartir por razones de seguridad del puerto y control de emergencias.

Los servicios de amarre y desamarre se prestarán a solicitud del usuario, de acuerdo con lo que establezca en el Reglamento de Explotación y Policía Portuaria y/o en las ordenanzas Portuarias. No obstante, Ports de les Illes Balears podrá imponer el uso del servicio de amarre y desamarre cuando, por

circunstancias extraordinarias, considere que está en riesgo el funcionamiento, la operatividad o la seguridad del puerto.

13.2. Coordinación del servicio y condiciones operativas

El servicio de amarre y desamarre de buques se prestará a solicitud del capitán del buque o su consignatario de forma regular y continua, debiendo estar operativo las veinticuatro horas del día durante todos los días del año, salvo causa de fuerza mayor.

La prestación del servicio se realizará con la máxima diligencia evitando retrasos en el inicio del mismo, debiendo responder a cualquier petición de servicio.

Dicha solicitud para la realización del servicio habrá de formularse al menos media hora antes de la hora para la que se requiera, con indicación del muelle o atraque así como de la hora prevista para la realización de las operaciones.

Cuando el servicio se solicite sin respetar el tiempo de preaviso citado éste se prestará con la máxima diligencia evitando retrasos en el inicio del mismo, debiendo responder a cualquier petición de servicio en el tiempo máximo de 2 horas. A estos efectos se considera tiempo de respuesta al transcurrido desde que se realiza la petición del servicio hasta que el prestador tiene dispuestos todos los medios necesarios, humanos y materiales, en el lugar requerido y en condiciones de iniciar el servicio.

El prestatario del servicio debe disponer de una dirección de correo electrónico o fax para recibir las peticiones de servicio. Asimismo deberá elaborar el formulario para efectuar la solicitud y facilitárselo a los buques cuando le sea requerido.

Con independencia de lo anterior, diariamente, el prestatario del servicio está obligado a recabar de Ports de les Illes Balears la programación de escalas previstas durante el día, a los efectos de planificar sus propias actividades.

Los amarradores y, en caso necesario, la embarcación, deberán hallarse en el atraque asignado antes de la llegada del buque.

Excepcionalmente, en circunstancias de fuerza mayor que comprometan la seguridad del buque y ante la ausencia o deficiente prestación del titular de la licencia, la tripulación del mismo podrá reforzar y/o aligera el número de cabos de manera directa.

13.3.- Inicio de la prestación del servicio

El servicio comenzará a prestarse en el plazo máximo de 1 mes a partir de la fecha de notificación del otorgamiento de la licencia.

Previamente al inicio de la prestación del servicio, Ports de les Illes Balears, procederá a inspeccionar los medios materiales comprometidos por el prestador, a comprobar los medios humanos (su formación, número y adaptación), de acuerdo con la planificación presentada y las presentes prescripciones particulares de forma que se verifique el cumplimiento de los requisitos exigidos.

Para ello Ports de les Illes Balears levantará la correspondiente acta de verificación de presencia de medios materiales y humanos. Cuando según la planificación presentada se vayan incorporando diversos medios humanos se realizará una nueva acta de verificación de presencia de estos medios.

Los retrasos de la puesta en servicio que no sean imputables a Ports de les Illes Balears serán penalizados con multa de 1.000 € diarios por día de retraso. Si el retraso excediese de un mes incurrirá en causa de extinción.

13.4. Orden de prestación del servicio.

Salvo que la Dirección de Ports de les Illes Balears disponga lo contrario, la prestación del servicio se efectuará siguiendo el orden de llegada de los buques, siempre que hubiera sido formulada solicitud con una antelación superior a una hora.

El orden de prestación del servicio a la salida del buque se efectuará en función de la hora real de salida, siempre que hubiera sido formulada solicitud con la antelación prevista.

En aquellos casos en que exista coincidencia de horarios de prestación, y salvo que por cualquier motivo la Dirección de Ports de les Illes Balears disponga lo

contrario, la prestación del servicio se efectuará siguiendo el orden que se señala:

- 1.- Buques de pasaje en línea regular.
- 2.- Buques en régimen de crucero turístico, con base en Ciutadella
- 3.- Buques de carga en línea regular.
- 4.- Buques en régimen de crucero turístico, en tránsito
- 5.- Resto de buques.

De entre los buques de igual condición tendrán preferencia aquellos que tengan que iniciar con anterioridad sus operaciones de carga o descarga.

Se considerarán preferentes sobre todas la demás, las maniobras de atraque y las de desatraque sobre los movimientos interiores.

Cualquier alteración a este orden que no se produzca por situaciones de urgencias médicas a bordo, o por motivos de seguridad de la maniobra, deberá ser autorizada por la Dirección de Ports de les Illes Balears.

13.5. Condiciones técnicas y de seguridad

El prestador del servicio dispondrá de un sistema de comunicaciones, conforme al procedimiento que pueda autorizar Ports de les Illes Balears, que garantice el funcionamiento ordinario del servicio durante las 24 horas del día y su coordinación con Ports de les Illes Balears, la Capitanía Marítima y otros prestadores de servicios portuarios, en especial los técnico-náuticos de practicaje y remolque.

En su caso, las navegaciones por las aguas interiores portuarias de las embarcaciones destinadas a este servicio no deberán superar la velocidad máxima establecida en las normas de obligado cumplimiento aprobadas por Ports de les Illes Balears antes indicadas. En cualquier caso, y salvo causa de fuerza mayor, deberán realizarse a una velocidad que no favorezca la generación de oleaje que perturbe el normal amarre y operativa de las embarcaciones atracadas en muelles adyacentes o fondeadas en proximidades.

La empresa prestadora deberá integrarse en el Plan de Emergencia Interior o plan de autoprotección de Ports de les Illes Balears y, en su caso, en el plan de Protección del Puerto, con todos sus medios, tanto humanos como materiales, al efecto de ponerlos a disposición de la Dirección del correspondiente plan y, de acuerdo con las órdenes y prioridades emanadas de él, para lo cual, en el plazo no superior a 3 meses desde el otorgamiento de la licencia deberá presentar ante Ports de les Illes Balears el inventario de medios, su localización, su permanencia, horarios y demás requisitos.

13.6. Condiciones ambientales

La empresa prestadora deberá adoptar las medidas oportunas para no producir episodios de contaminación de las aguas portuarias, evitando cualquier vertido en la dársena, debiendo integrarse en el Plan interior marítimo o plan de contingencias o de lucha contra la contaminación marina

La empresa prestadora deberá adoptar las medidas oportunas para no rebasar los límites de emisión de contaminantes a la atmósfera y de ruido que establezca la normativa medioambiental vigente, evitando que se produzcan o puedan producir episodios de contaminación atmosférica o acústica y adoptando las medidas técnicas necesarias para la reducción de la emisión de partículas contaminantes procedentes de los motores.

La prestación del servicio se realizará, en todo caso, con estricto cumplimiento de las normas medioambientales que se establecen en las presentes prescripciones particulares, en el Reglamento de Explotación y policía, en las ordenanzas medioambientales portuarias, otras ordenanzas portuarias, las instrucciones que dicte la Dirección de Ports de les Illes Balears, para prevenir o paliar los efectos medioambientales resultantes de la prestación de los servicios y los sistemas de gestión ambiental que, en su caso, adopte Ports de les Illes Balears, con arreglo a sus objetivos e indicadores de sostenibilidad ambiental.

13.7 Indicadores de nivel de calidad del servicio

La prestación del servicio se realizará con la debida diligencia evitando retrasos en el inicio del mismo. El prestador del servicio deberá desarrollar las operaciones de amarre y desamarre en un tiempo razonable acorde con las

características del buque, las condiciones operativas, las condiciones de clima marítimo, y los puntos de inicio y fin de la prestación del servicio, atendiendo en su caso a las posibles instrucciones que emanen de Ports de les Illes Balears.

Para el desarrollo de las actividades previstas, el prestador del servicio observará las buenas prácticas del oficio, disponiendo de los medios materiales y humanos necesarios para ello.

El prestador del servicio tendrá la obligación de colaborar con Ports de les Illes Balears en el estudio de mejoras en la prestación del servicio y en la planificación de acciones futuras.

Además podrá, por propia iniciativa, proponer cambios que, en ningún caso, podrán implicar deterioro o pérdida de calidad en la prestación del servicio.

En todo caso, mantendrá los estándares de calidad establecidos por Ports de les Illes Balears en estas Prescripciones Particulares, y los respetará, con carácter de mínimos, durante el desarrollo de las actividades comprendidas en la prestación del servicio.

Se establece como rendimiento mínimo, una duración máxima de quince (15) minutos en la operación de amarre (seis cabos) y de diez (10) minutos máximo en la de desamarre (seis cabos). Estos rendimientos no serán de aplicación para los titulares de licencias de autoprestación.

Los indicadores para evaluar la prestación del servicio, salvo fuerza de causa mayor debidamente justificada (condiciones meteorológicas, características del buque o artefacto a asistir, condiciones de la zona de embarque, etc), serán los siguientes:

- La disponibilidad de embarcaciones, que se medirá en términos de las horas totales anuales que las embarcaciones están en disposición de prestar el servicio. Se calculará de la forma siguiente:

$$\text{Disponibilidad} = 100 \times (1 - (\text{hora de fallo} / (365 \times 24 \times n)))$$

(siendo n el número de embarcaciones exigido como de disposición permanente, no computando la embarcación de sustitución a estos efectos)

Se considerará que se incumple este indicador cuando su valor caiga por debajo del 90% de su valor nominal. Este indicador se evalúa con periodicidad anual.

- Número de servicios no atendidos, excluyéndose los debidos a causa de fuerza mayor. En cómputo anual deberá ser inferior al 0,1 %.
- Número de operaciones que se hayan iniciado con un retraso superior al tiempo de respuesta según lo establecido en la cláusula 13.2 siendo atribuible dicho retraso al prestador. El porcentaje anual de retrasos máximo admisible será del 5% de la totalidad de servicios en cada puerto.
- Número de reclamaciones y quejas por la prestación del servicio, realizados por escrito, imputable al prestador (y por tanto no justificada de manera satisfactoria). En cómputo anual no deberá superar el 1% de la totalidad de servicios prestados por la empresa.
- Seguridad/siniestralidad (servicios sin accidente) más del 99,9 por 100. No serán tenidos en cuenta aquellos accidentes cuya responsabilidad no sea atribuida al prestador
- Normalidad/incidentalidad (servicios sin incidentes) mayor del 98 por 100. No serán tenido en cuenta aquellos incidentes cuya responsabilidad no sea atribuida al prestador

En caso de que durante la prestación del servicio se produzca una demora en el inicio del servicio, se reciban reclamaciones o quejas por la prestación del servicio, etc., se deberán registrar las causas que han provocado las desviaciones, y remitir informe al respecto para conocimiento de Ports de les Illes Balears.

El reiterado incumplimiento de los indicadores establecidos podrá dar lugar a la extinción de la licencia, sin perjuicio de los efectos que pudieran derivarse de esos incumplimientos.

13.8. Innovación y mejora del servicio

El prestador del servicio tendrá la obligación de colaborar con Ports de les Illes Balears en el estudio de mejoras en la prestación del servicio y en la planificación de acciones futuras. En este sentido, el prestador adquirirá el compromiso de participar en cualquier iniciativa que Ports de les Illes Balears promueva para la mejora de la calidad de los servicios.

Además podrá, por propia iniciativa, proponer cambios que, en ningún caso, podrán implicar deterioro o pérdida de calidad en la prestación del servicio y en caso de suponer una variación en la estructura de costes tal iniciativa deberá ser previamente autorizada por escrito por Ports de les Illes Balears.

En todo caso, los estándares de calidad, productividad y rendimientos de estas Prescripciones particulares serán respetados por el titular de la licencia con carácter de mínimos, durante el desarrollo de las actividades comprendidas en la prestación del servicio.

13.9.- Riesgo y ventura. Impuestos y gastos derivados de la prestación del servicio. Responsabilidad

El servicio se realizará por el titular de la licencia bajo riesgo y ventura compartido con Ports de les Illes Balears en los términos que se detallan en el pliego de bases para el concurso de otorgamiento de la licencia.

Serán por cuenta del titular de la licencia los consumos de combustible, agua y electricidad, así como cualquier otro servicio que pueda utilizar en el puerto, y todos los demás gastos que ocasionen la prestación y que sean necesarios para el funcionamiento del servicio.

Serán por cuenta del titular de la licencia todos los impuestos, arbitrios, o tasas derivadas de la prestación del servicio, con arreglo a la legislación vigente.

Ports de les Illes Balears no será responsable, en ningún caso, de los daños producidos a las instalaciones portuarias ni a terceros como consecuencia de la prestación del servicio, siendo, en su caso, responsabilidad del titular de la licencia los daños y perjuicios que pudieran producirse durante el desarrollo del mismo.

Ports de les Illes Balears no responderá en ningún caso de las obligaciones de cualquier naturaleza que correspondan a prestador del servicio frente a sus

trabajadores, especialmente las que se refieran a relaciones laborales, salario, prevención de riesgos o seguridad social.

13.10. Suspensión temporal del servicio a un usuario

El prestador del servicio podrá suspender temporalmente la prestación del servicio a un usuario, previa autorización Ports de les Illes Balears y siempre y cuando no lo impidan razones de seguridad, cuando haya transcurrido al menos dos meses desde que se le hubiese requerido fehacientemente el pago de las tarifas, sin que el mismo se haya hecho efectivo o haya sido garantizado suficientemente. A estos efectos, el requerimiento se practicará por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción por el usuario, así como de la fecha, identidad y contenido del mismo.

La posibilidad de suspensión deberá ser objeto de publicidad, de modo que el usuario haya podido tener acceso a esta información.

Una vez realizado el pago de lo adecuado por el usuario suspendido del servicio, se prestará el servicio solicitado.

La suspensión del servicio por impago podrá levantarse a requerimiento de Ports de les Illes Balears por razones de seguridad debidamente fundamentadas.

13.11. Modificaciones e innovaciones en la prestación del servicio.

Si durante el período de vigencia de la licencia, se modificasen las condiciones generales del puerto, o por razones de emergencia fueran necesarias más operaciones simultáneas de las previstas en situación ordinaria, el prestador deberá disponer, con carácter eventual, de medios materiales y humanos suficientes para garantizar una correcta prestación del mismo.

No podrán introducirse modificaciones o innovaciones en la realización de la operación de amarre y desamarre que no hubieran sido aprobadas por Ports de les Illes Balears con la debida justificación y previa comprobación de su puesta en funcionamiento.

El prestador del servicio deberá incorporar durante el plazo de la licencia las innovaciones tecnológicas básicas que, a juicio de Ports de les Illes Balears, puedan contribuir a una mejora en la calidad de la prestación del servicio.

Ports de les Illes Balears podr  introducir las variaciones que estime oportunas para la mejor prestaci3n del servicio de amarre y desamarre de buques. Cuando las modificaciones supongan un aumento o disminuci3n de las obligaciones del prestador y afecten al equilibrio econ3mico del prestador, Ports de les Illes Balears tendr  en consideraci3n tal circunstancia procediendo, en su caso, a la revisi3n de las tarifas m ximas.

Asimismo, el prestador adquirir  el compromiso de participar en cualquier iniciativa que Ports de les Illes Balears promueva para la mejora de la calidad de los servicios portuarios.

13.12 Formaci3n.

El prestador del servicio debe promover y organizar jornadas/cursos formativos dirigidos, tanto a formaci3n interna de la empresa como a mejorar la coordinaci3n con el resto de servicios portuarios y la calidad del servicio.

A tal efecto, el prestador del servicio deber  presentar a la Direcci3n de Ports de les Illes Balears, una vez al a o, un plan formaci3n anual y acreditar su cumplimiento.

Cl usula 14.- Penalizaciones

Para garantizar un correcto cumplimiento de este Pliego de Prescripciones particulares y, sin perjuicio de la reclamaci3n de da os y perjuicios a que hubiere lugar y de otros derechos y acciones que correspondan a Ports de les Illes Balears,  ste podr  imponer las siguientes penalizaciones por incumplimiento de est ndares de calidad concretos en la prestaci3n del servicio (indicadores de calidad)

Por incumplimiento de los indicadores, conforme a la cl usula 13.7:

- Cuando el valor nominal de disponibilidad de embarcaciones establecido en la cláusula 13.7 caiga por debajo del 90%, se aplicará una penalización de 500 € por embarcación y día adicional de no disponibilidad
- Cuando sea superado el 5% de retrasos máximo admisible en el tiempo de respuesta, se aplicará una penalización de 500 € por operación adicional en la que se produzca un retraso en el tiempo de respuesta
- Por reclamaciones y quejas por prestación del servicio, realizados por escrito, imputables al prestador y así acreditado por Ports de les Illes Balears. Cuando se supere el 1% de la totalidad de servicios prestados por el prestador: 500 € por reclamación adicional
- Por incumplimiento del indicador de seguridad/siniestralidad es decir cuando el número de servicios en accidente supere el 0,1%, 500 € por cada accidente adicional que se produzca. No se tendrán en cuenta los que no sean imputables al prestador.
- Por incumplimiento del indicador normalidad/incidentalidad es decir cuando el número de servicios con accidente supere el 2%, 500 € por cada incidente adicional que se produzca. No se tendrán en cuenta los que no sean imputables al prestador.

Las cuantías establecidas en el párrafo anterior se actualizarán de forma trianual a partir de la aprobación de estas prescripciones particulares al objeto de adaptarlas a las variaciones experimentadas por el IPC acumulado para el conjunto nacional publicado en el mes de octubre.

Las penalizaciones anteriores darán derecho a Ports de les Illes Balears, previa audiencia de la empresa prestadora y mediante la correspondiente resolución motivada, a la incautación de la cantidad correspondiente de la garantía, la cual deberá ser repuesta por el prestador en el plazo indicado en este Pliego.

En todo caso, la extinción de la licencia por las causas previstas en la cláusula 12 de este pliego, con las excepciones allí contempladas, dará lugar a la imposición de una penalización por el mismo importe de la garantía constituida de acuerdo a la cláusula 24.

Las penalizaciones referidas en los párrafos anteriores no excluyen la indemnización a que Ports de les Illes Balears, los usuarios o terceros puedan

tener derecho por los daños y perjuicios ocasionados por el prestador del servicio.

Cláusula 15.- Medios humanos y materiales.

El prestador del servicio de amarre y desamarre de buques dispondrá de los medios humanos y materiales necesarios con la idoneidad técnica y en número suficiente para atender los servicios que constituyen la actividad normal del puerto, en las condiciones requeridas de seguridad, calidad, continuidad y regularidad, conforme a las características de la demanda.

Los medios materiales y humanos deberán ser suficientes, en cada momento, para el desarrollo de las operaciones habituales, sin que se produzcan demoras a los buques, quedando adscritos al ámbito geográfico de prestación del servicio definido en la Cláusula 4.

Durante toda la duración de la licencia, el prestador del servicio dispondrá de los medios adecuados para una eficaz prestación del mismo, y como mínimo cumplirá lo indicado a continuación:

15.1. De los medios humanos

a) De la cuantificación de los medios humanos mínimos

Los medios humanos serán distintos en función del tipo de licencia del que se trate:

Licencia para el servicio de amarre y desamarre de buques desde tierra

- 3 amarradores para amarre de buques de eslora superior a 130 m
- 2 amarradores para el amarre y desamarre de buques de eslora superior a 130 m

Licencia para el servicio de amarre y desamarre de buques que requieren embarcación auxiliar.

- Patrón y marinero de la embarcación que actuaran como amarradores.
- La dotación de las embarcaciones será la establecida por la D.G.M.M., según normativa vigente.

En ambos casos, al frente del personal, y para todas las relaciones con Ports de

les Illes Balears, deberá encontrarse un técnico especializado en las actividades que comprende el servicio, con formación y titulación suficiente y con acreditada experiencia. El resto del personal tendrá una formación y experiencia acordes con sus funciones, debiendo estar en posesión de las titulaciones y de las certificaciones que la normativa en vigor imponga.

Es recomendable que el personal de la empresa prestadora disponga de la cualificación profesional de “Amarre de puerto y monoboya” nivel 1, conforme al R.D.1179/2008, de 11 de julio, o que haya prestado el servicio de amarre y desamarre en una empresa de servicios portuarios durante más de 6 meses.

Dicho personal estará vinculado a la empresa prestadora a través de las distintas modalidades contractuales vigentes, sin que exista relación laboral alguna con Ports de les Illes Balears.

Asimismo, el prestador estará obligado a contratar personal debidamente cualificado y por el tiempo que resultara necesario, para atender los aumentos temporales de actividad, si el personal de plantilla fuera insuficiente.

En el caso de que la modificación de la actividad tenga carácter estable, el titular de la licencia estará obligado a variar la plantilla de personal en la proporción adecuada para garantizar que todos los servicios queden debidamente atendidos, conforme a los siguientes criterios:

Asimismo, la empresa prestadora deberá cumplir los convenios nacionales o provinciales del sector.

El prestador del servicio se comprometerá, expresamente, a adoptar los procedimientos y medidas establecidos y a cumplir los pactos y normas que, en relación con la seguridad y salud de los trabajadores, se implanten dentro de la zona portuaria.

El prestador del servicio cumplirá la legislación laboral vigente en cada momento y deberá mantener la formación continua de su personal, de acuerdo con las previsiones formativas que se establezcan y con los planes que, en su caso, determine Ports de les Illes Balears en este ámbito o con carácter general, así como los cursos previstos en la legislación vigente, en especial en el real Decreto 1381/2002.

Como garantía de la adecuación de los medios humanos y materiales y su operatividad, el titular deberá adjuntar un plan de organización de los servicios en el que se detallen los procedimientos implicados, la asignación de recursos humanos, turnos de trabajo y plan de respuesta a las emergencias.

En caso de cese de la prestación del servicio, Ports de les Illes Balears no se hará cargo de dicho personal, ni asumirá ninguna obligación laboral respecto del mismo.

El personal se identificará inequívocamente por su vestimenta, según propuesta de la empresa.

Los amarradores irán provistos de:

- a) chaleco salvavidas, válido el auto inflable
- b) utensilio cortante
- c) zapatos de seguridad y guantes de protección
- d) casco de seguridad
- e) vestimenta de colores vivos y reflectantes
- f) linterna en operaciones nocturnas
- g) equipo de radio portátil (VHF)

La tripulación de las embarcaciones será la necesaria de acuerdo con el cuadro de tripulación marítima. Asimismo, se estará a lo dispuesto por la reglamentación vigente sobre la utilización del material de seguridad por parte de la tripulación de todas las embarcaciones

El personal destinado a la prestación del servicio portuario deberá ir ataviado con corrección y de conformidad con las disposiciones vigentes en materia de seguridad e higiene en el trabajo, debiendo disponer de tarjeta identificativa, que mostrará a requerimiento de los servicios de Ports de les Illes Balears.

El personal que preste el servicio portuario de amarre y desamarre de buques

dependerá exclusivamente del titular del contrato sin guardar relación laboral alguna con Ports de les Illes Balears.

Dicho personal estará vinculado a la empresa prestadora a través de las distintas modalidades contractuales vigentes, sin que exista relación laboral alguna con Ports de les Illes Balears. En caso de cese de la prestación del servicio, Ports de les Illes Balears no se hará cargo de dicho personal, ni asumirá ninguna obligación laboral respecto del mismo, de acuerdo con lo establecido en las cláusulas correspondientes del presente pliego.

Todo el personal tendrá una formación y experiencia acordes con sus funciones, debiendo estar en posesión de las titulaciones y de las certificaciones que la normativa en vigor imponga.

La empresa prestadora del servicio cumplirá con lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y en la normativa complementaria, debiendo estar aprobado el Plan de Prevención de Riesgos antes del inicio de la prestación del servicio, Previo al inicio de la actividad deberá presentar ante Ports de les Illes Balears las medidas de protección así como EPIs a adoptar y a emplear por parte de los trabajadores. Posteriormente comunicará las variaciones, alteraciones, ampliaciones o modificaciones de dicho Plan.

El prestador del servicio se comprometerá, expresamente, a adoptar los procedimientos y medidas establecidos y a cumplir los pactos y normas que, en relación con la seguridad y salud de los trabajadores, se implanten dentro de la zona portuaria.

El personal deberá conocer los medios de que dispone la empresa, su localización y el uso de los medios destinados a labores de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación y a la prevención y control de emergencias y estará entrenado en su utilización.

El prestador del servicio cumplirá la legislación laboral vigente en cada momento y deberá mantener la formación continua de su personal, de acuerdo con las previsiones formativas que se establezcan y con los planes que, en su caso, determine Ports de les Illes Balears en este ámbito o con carácter general.

Como garantía de la adecuación de los medios humanos y materiales y su operatividad, el titular deberá adjuntar la propuesta de organización de los servicios solicitada en la cláusula 10.B1, en la que se deberá indicar la asignación de recursos humanos, turnos de trabajo y recursos materiales de cada actividad.

Es importante que también se disponga, bien en el vehículo o próximo a los amarradores, de un aro salvavidas con su correspondiente rabiza, dispuesto en todo momento para actuar en caso de “hombre al agua”, de sirgas, bichero largo y un hacha.

15.2. De los medios materiales mínimos

Puede ser necesario requerir una embarcación:

- Una embarcación auxiliar para dar los cabos a flote, que deberán estar debidamente matriculadas, reconocidas y despachadas por la Autoridad Marítima correspondiente, cumpliendo los siguientes requisitos:

- a) Disponer de buena visibilidad y adecuada plataforma de trabajo.
- b) Potencia mínima requerida 80 C.V. y buen gobierno y maniobrabilidad.
- c) Equipo adecuado de defensas.
- d) Hélice: protegida para evitar su contacto con los cabos de amarras.
- e) El material para el manejo y arrastre de los cabos de amarre debe ser adecuado y de la resistencia necesaria.
- f) Equipamiento suficiente de sirgas y bicheros para facilitar el manejo de estachas.
- g) Las embarcaciones asignadas al servicio deberán estar convenientemente despachadas por la Capitanía Marítima y hallarse en posesión de todos los certificados necesarios de acuerdo con la legislación vigente, los cuales podrán ser solicitados por Ports de les Illes Balears en todo momento. Deberán disponer igualmente de los seguros necesarios de acuerdo con la normativa española de navegación y con los convenios suscritos por España. Se deberán acreditar las hojas de asiento de las embarcaciones.
- h) La tripulación mínima será la que establezca la resolución de tripulación mínima.
- i) La tripulación deberá poseer en vigor la titulación profesional requerida y los certificados de especialidad correspondientes para formar parte de la tripulación.
- j) Deberán ir rotuladas con una marca que identifique la actividad.
- k) Equipos radioeléctricos, a parte de los equipos obligatorios según su clase, debería disponer de un equipo AIS del Sistema de Identificación Automático (AIS)

o SIA) de clase A con el fin de facilitar a Ports de les Illes Balears las tareas de seguimiento y control del tráfico portuario, de las operaciones portuarias y de la prestación del servicio.

- Opcionalmente vehículo tipo todo terreno, sin embargo, en el caso de ser requerido debe estar equipado que permita el remolque de estachas. Dicho vehículo apto para el desplazamiento de los trabajadores y el material necesario para la prestación del servicio, de suficiente potencia, tipo todo terreno, con fijación de remolque y equipado con maquinillas o cabestrantes para el arrastre de cabos o medios equivalentes.

- Un sistema de comunicaciones, conforme al procedimiento que haya autorizado la Dirección de Ports de les Illes Balears, que garantice el funcionamiento ordinario del servicio durante las 24 horas del día.

Las embarcaciones destinadas al servicio tendrán necesariamente su base en el puerto y su puesto de atraque deberá aprobarse por la Dirección de Ports de les Illes Balears así como cualquier cambio al respecto. Dichos medios no podrán abandonar la zona de servicio del puerto, ni prestar servicios distintos de los establecidos en estas Prescripciones Particulares, previa autorización de Ports de les Illes Balears y previo informe de la Capitanía Marítima en lo que afecte a la seguridad marítima.

Si los medios adscritos al servicio no fueran propiedad de la empresa titular de la licencia, ésta última deberá presentar además de los requerimientos antes indicados, los contratos de arrendamiento correspondientes durante un plazo igual o superior al de la licencia solicitada.

En el caso de que alguna embarcación quede fuera de servicio, el prestador deberá sustituirla por otra de características adecuadas, a criterio de Ports de les Illes Balears.

El cambio en la asignación de embarcaciones al servicio deberá ser previamente aprobado por Ports de les Illes Balears.

La sustitución de una embarcación por otra de características similares deberá ser previamente autorizado por Ports de les Illes Balears.

El titular deberá mantener en buen uso y perfecto estado de conservación los medios materiales propuestos y aprobados por Ports de les Illes Balears para la prestación del servicio.

Las embarcaciones destinadas al servicio tendrán necesariamente su base en el puerto de Ciutadella y su puesto de atraque deberá aprobarse por Ports de les Illes Balears así como cualquier cambio al respecto. Dichos medios no podrán abandonar la zona de servicio del puerto, ni prestar servicios distintos de los establecidos en estas Prescripciones Particulares, salvo autorización expresa de Ports de les Illes Balears y previo informe de Capitanía Marítima en lo que afecte a la seguridad marítima, salvo causa de fuerza mayor o imprevista, debidamente justificada a juicio de Ports de les Illes Balears.

Cuando la variación del tráfico o los cambios en la prestación del servicio sean sustanciales, Ports de les Illes Balears podrá adoptar los medios mínimos exigidos mediante la modificación de estas prescripciones Particulares, quedando el titular de la licencia obligado a variar los medios adscritos al servicio, con arreglo a lo establecido en el TRLPEMM, la Ley 10/2005, de Ports, y en las presentes prescripciones.

Una vez finalizado el plazo de la licencia, Ports de les Illes Balears no se hará cargo de los medios materiales de que disponga el prestador del servicio. La inversión realizada en tales medios durante la vigencia de la licencia, y que esté pendientes de amortizar a su término, no generará derecho a indemnización alguna.

SECCIÓN CUARTA: DERECHOS DEL PRESTADOR

Cláusula 17. Estructura tarifaria, tarifas máximas y criterio de revisión

Las tarifas de amarre y desamarre, cuando exista competencia, comprenderán el coste del personal de amarre, el correspondiente a las embarcaciones y otros medios que aquéllos utilicen, así como cualquier otro gasto o coste necesario para la prestación del servicio.

1.- Estructura tarifaria

Las tarifas tendrán como base el sistema de medición del buque utilizado en los Convenios Internacionales de Arqueo, actualmente "GT", con las correcciones establecidas legalmente. El arqueo de los buques se medirá con arreglo al Convenio de Londres de 1969.

Las tarifas tienen los siguientes conceptos:

- Amarre.

- Desamarre
- Enmendada.

Las cuantías de las tarifas se aplicaran para cada operación ya sea amarre, desamarre o enmendada.

2.- Tarifas máximas

Las tarifas máximas para el servicio de amarre y desamarre, aplicables cuando el número de prestadores haya sido limitado por Ports de les Illes Balears o sea insuficiente para garantizar la competencia, serán las establecidas a continuación:

Cuando exista limitación del número de prestadores y se convoque concurso para la adjudicación de las licencias, las tarifas a aplicar serán las ofertadas por el adjudicatario en cada caso, que serán siempre inferiores a las máximas establecidas en estas prescripciones particulares.

Arqueo bruto (GT)	Tarifas máximas Ferries/RO-RO	Tarifas máximas Resto de buques
Hasta 7.000	60 €	59+ 0,0057 €/GT
De 7.001 a 20.000	37 € +0,0021 €/GT	100+0,0036 €/GT
Más de 20.000	51 € + 0,0014 €/GT	100 + 0,0036 €/GT

Las tarifas máximas “ferries/RO_RO” serán aplicables a aquellos buques a los que el servicio de amarre y desamarre en tierra se preste mediante autoprestación, pero en los que sean necesario el servicio de amarre y desamarre de buques mediante embarcación auxiliar en base a la ordenanza que regula el servicio portuario básico de amarre y desamarre.

Las tarifas máximas resto de buques será aplicable a aquellos buques que soliciten la prestación del servicio de amarre y desamarre de buques

integral, incluyendo la disposición de embarcación auxiliar, además del servicio en tierra.

3.- Bonificaciones y recargos

- En caso de enmendada sobre el mismo muelle, las tarifas por los dos servicios de amarre y desamarre se aplicaran con un coeficiente reductor del 0,5.
- En caso de retraso en la prestación del servicio por un periodo superior a una hora, por causas imputables a la empresa prestataria del servicio, se rebajará la tarifa un 30%.
- En operaciones canceladas 1/2 hora antes del momento previsto sin llegar a realizarse, se abonará al 50% de la tarifa.

17.2 Actualización y revisión de tarifas

1. Actualización

Ports de les Illes Balears podrá actualizar anualmente las tarifas máximas en función de la variación experimentada por el IPC acumulado anual para el conjunto nacional en el mes de octubre.

2. Revisión tarifas

La revisión de la estructura tarifaria o de las tarifas máximas por encima de los valores que resulten del apartado anterior, sólo podrá ser autorizada, con carácter excepcional, cuando concurren circunstancias sobrevenidas, imprevisibles en el momento de presentar la solicitud u oferta, que lleven a suponer, razonablemente, a juicio de Ports IB, que en caso de haber sido conocidas por el prestador del servicio cuando se otorgó la licencia, habría optado por desistir de la misma.

3. Tarifas por intervención en emergencias, extinción de incendios, salvamento o lucha contra la contaminación.

Las intervenciones directas en respuesta a solicitudes de la autoridad competente en emergencias, operaciones de salvamento, extinción de incendios o lucha contra la contaminación, (no incluyéndose en este caso la participación en simulacros o ejercicios, que se entenderá como parte de la formación del personal adscrito al servicio), que ocasionen costes puntuales identificables, darán lugar al devengo de las tarifas específicas establecidas a estos efectos.

En la documentación técnica cada licitador u ofertante deberá presentar los precios unitarios (actualizables con el mismo criterio que la revisión de tarifas máximas) que garanticen la prestación en estas intervenciones, es condición imprescindible para la obtención de la licencia de prestación del servicio la presentación y justificación de los siguientes precios unitarios, sin sobrepasar los precios máximos establecidos entre paréntesis:

- Precio unitario de personal dependiente de la empresa prestadora puesto a disposición (marineros, no prácticos) (25 €/hora)
- Precio unitario de personal patrón de embarcación puesto a disposición (35 €/hora)
- Servicio de embarcación como apoyo marítimo ante contingencia marítima incluyendo tripulación (800 €/hora)

Adicionalmente deberán compensarse los gastos que realice el prestador, para poner los medios utilizados en la resolución de la emergencia en las mismas condiciones en que estaban antes de ser requeridos para colaborar en tales contingencias.

La facturación de dichos servicios solicitados por Ports de les Illes Balears se realizará en caso de ser prestados, de acuerdo con la tabla que resulte aprobada por la Ports de les Illes Balears, adjuntando los albaranes correspondientes firmados por el responsable de la emergencia o persona designada por aquel, en función de los servicios realmente prestados.

Cláusula 18. Inversión significativa

Al no afectar el plazo de la licencia, no es preciso definir la inversión significativa en el servicio portuario de amarre y desamarre de buques.

SECCIÓN QUINTA: OBLIGACIONES DEL PRESTADOR

Cláusula 19.- Obligaciones de servicio público

19.1.- Obligación de servicio público de cobertura universal

El prestador del servicio estará obligado a atender toda demanda razonable en condiciones no discriminatorias.

No obstante lo anterior, el prestador del servicio podrá suspender temporalmente la prestación a un usuario por impago del servicio según lo establecido en las presentes Prescripciones Particulares.

19.2.- Obligaciones de servicio público para que el servicio se preste en condiciones de regularidad y continuidad

El prestador del servicio estará obligado a mantener la continuidad y regularidad del servicio en función de las características de la demanda, salvo fuerza mayor, y en las condiciones indicadas en estas Prescripciones Particulares.

Para garantizar la continuidad en la prestación del servicio, Ports de les Illes Balears podrá establecer servicios mínimos de carácter obligatorio.

19.3.- Obligaciones de servicio público relacionadas con la colaboración en la formación práctica en la prestación del servicio

El número de personas a que el prestador estará obligado a dar formación prácticamente anualmente será de dos (2) personas.

19.4.- Obligaciones de servicio público de cooperar en las operaciones de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación, así como en prevención y control de emergencias.

Los medios humanos y materiales exigidos al prestador para cooperar con Ports de les Illes Balears y la Administración marítima y, en su caso, con otros prestadores de servicios, en las labores de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación así como la prevención y control de emergencias serán los habituales para la prestación del servicio, según se indica en estas Prescripciones Particulares.

Al menos el 50% del personal deberá acreditar que dispone del certificado, expedido por la Dirección General de la Marina Mercante, correspondiente al “Nivel operativo básico” en materia de la lucha contra la contaminación marina accidental regulado en la Orden FOM/555/2005, de 2 marzo, por el que se establecen cursos de formación en materia y lucha contra la contaminación en las operaciones de carga, descarga y manipulación de hidrocarburos en el ámbito marítimo y portuario.

Las intervenciones realizadas en situaciones de emergencia como resultado de estas obligaciones devengarán las tarifas establecidas en estas Prescripciones Particulares. Si la participación es en simulacros o ejercicios, no devengarán derecho a cobro alguno.

19.5.- Sometimiento a la potestad tarifaria

Los prestadores del servicio deberán sujetarse a las tarifas máximas establecidas en estas Prescripciones Particulares cuando el número de prestadores haya sido limitado por Ports de les Illes Balears o sea insuficiente para garantizar la competencia.

Asimismo, Ports de les Illes Balears controlará la transparencia de las tarifas y los conceptos que se facturen.

Cláusula 20.- Obligaciones de protección medioambiental y de contribución a la sostenibilidad

Las empresas prestadoras deberán cumplir la normativa aplicable en materia medioambiental, así como las norma medioambientales específicas que, en su caso, se establezcan en el Reglamento de Explotación y Policía, en las Ordenanzas portuarias y en las instrucciones que pudiera dictar Ports de les Illes Balears, así como los sistemas de gestión ambiental que pudiera aprobar Ports

de les Illes Balears, con arreglo a los objetivos e indicadores de sostenibilidad ambiental, y serán responsable de adoptar las medidas necesarias para prevenir y para paliar los efectos medioambientales resultantes de la prestación de los servicios. Las ordenanzas portuarias podrán establecer las medidas operativas mínimas.

De acuerdo con lo establecido en el art. 11 de la Orden FOM 1392/2004, las embarcaciones deberán disponer de un plan de entrega de desechos a las instalaciones portuarias receptoras autorizadas por Ports de les Illes Balears debiendo estar dicho plan aceptado por las instalaciones afectadas. Además, presentarán trimestralmente ante la Capitanía Marítima una relación de las entregas de desechos efectuadas durante dicho periodo, con el refrendo de la citada instalación.

Así mismo, los prestadores deberán disponer de un protocolo relativo a la Prevención y Lucha contra la contaminación en el dominio público o, en su caso, un Plan de Emergencias específico que contemple y dé tratamiento a los posibles episodios de contaminación accidental marina, atmosférica y terrestre, tanto propios como para intervención a solicitud de la administración competente, que será incluido o integrado dentro del plan de contingencias de Ports de les Illes Balears. En dicho protocolo figurará la disponibilidad de medios materiales y humanos de actuación, el procedimiento de activación y de respuesta.

Los prestadores del servicio deberán adoptar las medidas oportunas para no rebasar los límites de emisión de contaminantes a la atmósfera y de ruido que establezca la normativa medioambiental vigente, evitando que produzcan o puedan producir episodios de contaminación atmosférica o acústica. Asimismo, adoptará las medidas técnicas necesarias para la reducción de la emisión de partículas contaminantes procedentes de los motores e los vehículos y embarcaciones utilizadas para la prestación del servicio.

Cláusula 21 Obligación en materia de prevención de riesgos laborales

Las empresas prestadoras deberán presentar a Ports de les Illes Balears, a través de su Oficina Técnica de Coordinación OCAE-PIB, con carácter previo al inicio del servicio, la siguiente documentación acreditativa del cumplimiento de las exigencias legales en materia de prevención de riesgos laborales:

En relación con la empresa

- a) Registros de Homologación firmados y sellados, que serán facilitados por la Oficina de Coordinación una vez concedida la licencia:
- Ficha de datos del licenciatario.
 - Cuestionario para la Homologación.
 - Compromiso en materia de prevención de riesgos laborales.
- b) Acreditación del cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales.
- c) Registro de entrega de las fichas de riesgo, medidas e instrucciones preventivas y situaciones de emergencia en las instalaciones de Ports de les Illes Balears.
- d) Certificado/declaración de la modalidad del sistema de gestión de la prevención adoptado por la empresa (servicio de prevención propio, ajeno u otra modalidad que pueda serle de aplicación).
- e) Nombre, D.N.I. y cargo de la persona designada por la empresa prestadora para la coordinación con Ports de les Illes Balears de las labores a desarrollar en materia de prevención de riesgos laborales.
- f) Póliza de seguro de responsabilidad civil y daños a terceros y justificante de pago actualizado.
- g) Comunicación, en su caso, de los datos de las subcontratas. Estas empresas deberán cumplir todos los requisitos de igual manera que la empresa principal.
- h) Plan de prevención de riesgos laborales, donde se incluirá la estructura organizativa, las responsabilidades, las funciones, las prácticas, los procedimientos, los procesos y los recursos necesarios para realizar la acción de prevención de riesgos en la empresa, en los términos que reglamentariamente se establezcan. Dicho Plan incluirá, obligatoriamente, la Evaluación de Riesgos Laborales asociados a la actividad a desarrollar en las instalaciones de Ports de les Illes Balears y la Planificación de la actividad preventiva en relación con dichos riesgos.

En relación con los trabajadores

a) La relación permanentemente actualizada de trabajadores, con detalle de su categoría profesional, cualificación acorde a las tareas a realizar, así como la evidencia firmada de haber recibido:

- La información proporcionada por Ports de les Illes Balears, para ser trasladada a los trabajadores, en las correspondientes Fichas de Riesgos.
- Justificante de entrega de información a los trabajadores en materia de seguridad y salud (Art. 18 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales).
- La formación general y específica, en relación con los riesgos a los que van a estar expuestos, impartida a los trabajadores en materia de seguridad y salud (Art. 19 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales)
- Las medidas de emergencia definidas por Ports de les Illes Balears

b) Alta del trabajador en la Seguridad Social.

c) Justificante de entrega de Equipos de Protección Individual a los trabajadores.

d) Certificado de aptitud laboral de los trabajadores que vayan a realizar la actividad, realizado por un centro acreditado en Vigilancia de la Salud.

e) Autorización, en su caso, para la utilización de las máquinas y equipos de trabajo necesarios para la prestación del servicio.

En relación con la maquinaria y equipos

a) Relación de máquinas y /o medios auxiliares que tienen previsto utilizar.

b) Certificación de conformidad de los equipos de trabajo o de su adaptación al Real Decreto 1215/1997, de 18 de julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los

trabajadores de los equipos de trabajo por parte de un Organismo de Control Autorizado.

c) Para vehículos: Seguro, inspección técnica (ITV), permiso de circulación, ficha técnica y, en su caso, tarjeta de transporte.

d) Acreditación de las inspecciones reglamentarias, en los casos que proceda, emitido por un Organismo de Control Autorizado.

El interlocutor designado por la empresa prestadora del servicio deberá contactar con la Oficina Técnica de Coordinación de Ports de les Illes Balears, para comunicar cualquier accidente ocurrido durante el desarrollo de la actividad objeto del servicio, incluso cuando no se produzcan víctimas, procediendo a realizar un informe de investigación en el que se reflejen las causas originarias del accidente y las medidas preventivas adoptadas, así como las situaciones de riesgo que pudieran detectarse en el desarrollo de su actividad y que no hayan sido detectadas previamente.

En caso de subcontratación de empresa externa, con carácter previo al inicio de los trabajos, la empresa prestadora deberá documentar el cumplimiento de todos los requisitos en materia de prevención de riesgos laborales según se ha definido anteriormente.

Cláusula 22.- Obligaciones de suministro de información a Ports de les Illes Balears

22.1.- Información general

Teniendo en cuenta las necesidades de información de Ports de les Illes Balears para la gestión del servicio portuario, para la realización de estudios que permitan la mejora del servicio, para la planificación futura del mismo, así como a efectos estadísticos, el prestador del servicio deberá facilitar a Ports de les Illes Balears la información detallada Sobre los medios humanos y materiales destinados al servicio. Además, cualquier alteración de los mismos deberá ser

notificada con antelación y deberá contar con la conformidad expresa de Ports de les Illes Balears.

Así mismo, el prestador del servicio presentará anualmente antes del 31 de octubre de cada año y como requisito previo para actualización anual de las tarifas máximas a realizar con fecha 1 de enero previstas en la cláusula 17, un informe detallado sobre la prestación del servicio de cada ejercicio económico que contendrá, como mínimo:

- Las cuentas anuales auditadas de la empresa con estricta separación contable entre el servicio y otras actividades que pudiera desarrollar el prestado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del TRLPEMM.
- Estructura de costes con idéntico formato al expresado en el anexo II del presente pliego, reflejando los elementos principales de coste, atendiendo a criterios económicos necesarios para poder determinar de manera razonable el coste real del servicio; deberá cubrir todos los datos indicados en el anexo II de las presentes prescripciones. Cuando la empresa prestadora preste otros servicios o realice otras actividades, esta información vendrá sustentada por informe emitido por empresa adscrita al instituto de auditores censores de cuentas de España, de la cuenta de resultados de la empresa prestadora en el ejercicio anual que corresponda. En este informe deberán reflejarse los costes del servicio de amarre y desamarre así como los ingresos percibidos
- Promedio de equipos materiales y humanos utilizados en la actividad, en cómputo anual para los medios materiales
- Situación e inventario de los equipos materiales
- Inversiones planificadas en su caso para los dos próximos ejercicios
- Información que permita evaluar el cumplimiento de los indicadores de calidad establecidos en la cláusula 13.8 de esas prescripciones particulares
 - a) La disponibilidad de embarcaciones, número de horas anuales en que embarcaciones no estén a disposición del servicio (horas de fallo)
 - b) Número de operaciones iniciadas con retraso superior al tiempo de respuesta según lo establecido en la cláusula 13.2 en los que no se haya realizado el preaviso
 - c) Número de operaciones con retraso imputable al prestador del servicio en los que se haya formulado con la antelación el preaviso.

d) Número de reclamaciones y quejas por prestación del servicio, realizados por escrito

e) Registro de las demoras en el inicio de la prestación del servicio. Indicando en el mismo las causas que han provocado las desviaciones.

f) Número de servicios totales y número de servicios en los que se han producido accidentes

g) Número de servicios totales y número de servicios en los que se han producido incidentes.

- Anualmente la siniestralidad laboral asociada a la prestación del servicio
- Anualmente la descripción de los mecanismos de coordinación de actividades empresariales en materia de prevención de riesgos laborales
- Anualmente el plan de entrega de desechos generados por buque validado por empresa prestadora del servicio portuario de recepción de desechos generados por buques
- Documentación requerida en la cláusula 10 de las presentes prescripciones particulares

22.2.- Registro de los servicios prestados

El prestador del servicio deberá cumplimentar documentalmente un registro informatizado con datos de los servicios que presta a los buques.

Dicho registro debe contener los siguientes datos:

- a) Número de escala asignada por Ports de les Illes Balears
- b) Tipo de servicio (amarre, desamarre, enmendada)
- c) Fecha y hora de solicitud del servicio
- d) Fecha y hora y lugar de comienzo de la prestación del servicio
- e) Fecha y hora y lugar de finalización del servicio
- f) Nombre, calado, bandera, GT y consignatario del buque
- g) Número de amarradores que han intervenido y embarcación, en su caso
- h) Incidencias acaecidas durante la prestación del servicio
- i) Cantidades facturadas

La información contenida en el registro deberá ser facilitada a Ports de les Illes Balears con una periodicidad semestral.

El registro informatizado podrá ser consultado por Ports de les Illes Balears y la información en él contenida estará disponible para dichas consultas durante un período mínimo de cuatro años.

22.3.- Quejas y reclamaciones sobre la prestación del servicio

Las reclamaciones presentadas al prestador deberán ser trasladadas de forma inmediata a Ports de les Illes Balears, donde se tramitarán de acuerdo con las normas y procedimientos aplicables a su naturaleza.

22.4.- Facultades de inspección y control

Ports de les Illes Balears podrá comprobar y/o inspeccionar en todo momento los medios adscritos a la prestación del servicio, así como comprobar su correcto funcionamiento.

A tal fin, el prestador del servicio facilitará el acceso al registro contemplado en el apartado anterior a Ports de les Illes Balears en cualquier momento que ésta lo requiera.

22.5.- Información sobre las tarifas aplicadas

El prestador del servicio deberá facilitar a Ports de les Illes Balears información detallada sobre sus tarifas, que deberán ser públicas, con el fin de que éste pueda verificar que no son superiores a las tarifas máximas o a las ofertadas en el concurso convocado al efecto, así como verificar la transparencia de las tarifas y los conceptos que se facturan al objeto de poder analizar las condiciones de competitividad en relación con los precios y calidad de los servicios.

Cláusula 23.- Tasas portuarias

El titular de la licencia para la prestación del servicio portuario, está obligado a la satisfacción de las siguientes tasas:

- a) Tasa de buque (G1)

El titular de la licencia devengará la correspondiente tasa del buque G1 de acuerdo a lo establecido en la Ley 11/1998, de tasas de la CAIB:

b) Tasa de señalización marítima (T0)

El titular de la licencia devengará la correspondiente a la tasa de ayudas a la navegación a favor de la Autoridad Portuaria de Baleares de conformidad con lo establecido en el TRLPEMM

c) Otras tasas y tarifas que sean exigibles por Ley

Serán de aplicación otras tasas y tarifas, como las establecidas por la contraprestación de otros servicios prestados por Ports de les Illes Balears

El abono de estas tasas se realizará con arreglo a los plazos y procedimientos indicados a continuación:

- Período de liquidación: mensual
- Liquidación a períodos vencidos

Cualquier modificación legal de los elementos de las tasas anteriores, a posteriori de la aprobación de este pliego, conllevará la modificación automática de éstos.

Cláusula 24.- Garantías

A fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de estas Prescripciones Particulares, el abono de las sanciones que pudieran imponerse y de los daños y perjuicios que pudieran producirse, el prestador deberá constituir, antes de iniciar su actividad y en el plazo de (20) días, contados a partir de la notificación del otorgamiento de la licencia, una garantía, en cualquier modalidad de las legalmente admitidas, a favor de Ports de les Illes Balears, cuya cuantía será de **30.000 €**.

La cuantía mínima de la garantía se actualizará de forma trianual a partir de la aprobación de estas Prescripciones Particulares al objeto de adaptarla a las variaciones experimentadas por el IPC acumulado para el conjunto nacional en el mes de octubre durante ese periodo. No obstante, no se requerirá la modificación del aval una vez constituido hasta la revisión trianual que le corresponda.

La garantía, que será solidaria, podrá ser otorgada por persona o entidad distinta del titular de la licencia, entendiéndose, en todo caso, que la garantía queda sujeta las mismas responsabilidades que si fuera constituida por el mismo y sin que pueda utilizarse los beneficios de exclusión, división y orden.

La constitución de la garantía no supone en ningún caso que la responsabilidad del titular de la licencia quede limitada a su importe.

Extinguida la licencia, conforme a los supuestos previstos en estas Prescripciones Particulares, se llevará a cabo la devolución de la garantía o su cancelación, una vez satisfecho el pago de las obligaciones pendientes con Ports de les Illes Balears y siempre que no proceda la pérdida total o parcial de la misma por responsabilidades en que hubiera incurrido el prestador del servicio o las sanciones que le hubieran sido impuestas.

El incumplimiento de las obligaciones económicas y de las condiciones establecidas en estas Prescripciones Particulares por parte del prestador, permitirá la ejecución o disposición inmediata de la garantía constituida.

Cuando por aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior, Ports de les Illes Balears tuviese que hacer uso de la garantía, total o parcialmente, el prestador vendrá obligado a reponerla o complementarla en el plazo de un mes, contado desde el acto de disposición. Si el interesado no restituyese o completase la garantía en el referido plazo, Ports de les Illes Balears podrá extinguir la licencia así como emprender las acciones legales que considere oportunas.

Cláusula 25.- Seguro de responsabilidad civil

La empresa prestadora deberá suscribir un seguro de responsabilidad civil que cubra los posibles daños causados durante la prestación del servicio portuario así como las indemnizaciones por riesgos profesionales. La cuantía de dicho seguro será como mínimo de 200.000 €.

Las cantidades anteriores deberán ser actualizadas para determinar la cantidad resultante que se indicará en la licencia actualizándola cada tres años en la misma proporción que la variación interanual experimentada por el índice general de precios al consumo para el conjunto nacional total (IPC) en el mes de

octubre. La cobertura que resulta y sea incluida en la licencia se actualizará igualmente de forma trianual con el mismo criterio.

Así mismo la empresa prestadora deberá disponer de la garantía financiera que le permita hacer frente a la responsabilidad medioambiental inherente a la actividad, según corresponda en aplicación de la Ley 26/2007, por la cantidad que se determine en función de la evaluación de riesgos y por alguna de las formas recogidas en dicha ley.

El titular de la licencia, antes del inicio de la actividad, deberá presentar a Ports de les Illes Balears, copia de las pólizas contratadas, junto con el justificante de pago de los recibos de prima que correspondan, así como las actualizaciones que se produzcan. El anterior requisito podrá ser sustituido, a elección del titular o, en todo caso, a requerimiento de Ports de les Illes Balears por un certificado expedido por la compañía aseguradora acreditativo de que la póliza contratada por el autorizado da cumplimiento a las obligaciones y términos derivados de la presente cláusula.

Palma, 4 de julio de 2019

El Jefe del Servicio de Explotación, Proyectos y Obras

Mateo E. Barceló Vogt

VºBº

El Director Gerente

Pedro Puigdengoles Briones